



Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0826
RADICADO N° 2022-00305-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por GLORIA PATRICIA RÚA RESTREPO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 3 de noviembre de 2022 esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo siguiente:

“...SEGUNDO: Se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE, si aún no lo ha hecho, en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada el 26 de julio de 2022, frente a los periodos 07/2011, 08/2011-12/2011, 01/2012, 02/2012 - 03/2012, 04/2012, 05/2012, 12/2012, 01/2013 – 12/2013, 01/2014, 02/2014 –06/2014, 01/2015, 02/2015 –06/2015, 08/2015 –11/2015, 02/2016, 06/2016 –10/2016, 11/2016, 12/2016, 01/2017y la inconsistencia de días cotizados por el empleador EDUARDO MARTINEZ GIR, en los términos explicados con anterioridad y que además la ponga en conocimiento de la peticionaria...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que la accionada no ha dado una respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada el 26 de julio de 2022.

Se debe precisar que COLPENSIONES allegó memorial el 10 de noviembre de 2022, indicando que había dado cumplimiento al fallo tutela, puesto que dio respuesta al derecho de petición presentado por la accionante el 26 de julio y le remitió dicha respuesta a la dirección física el 9 de noviembre de 2022. Sin embargo, revisado dicho memorial se observa que la entidad dio respuesta parcialmente, ya que no se pronunció frente a los periodos 02/2012-03/2012 y 04/2012, ni respecto a la inconsistencia de días cotizados por el empleador

EADUARDO MARTYINEZ GIR. Por lo que no se observa que se haya dado cumplimiento a la orden proferida en el fallo de tutela.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 23 de noviembre de 2022, procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda, no obstante no se dio respuesta.

Teniendo en que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor IVÁN CASTRO LÓPEZ, quien ostenta el cargo de Gerente de Administración de la Información y es superior jerárquico del señor CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor IVÁN CASTRO LÓPEZ, quien ostenta el cargo de Gerente de Administración de la Información y es superior jerárquico del señor CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

RADICADO N° 2022-00305-00

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 198 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb8d29eebd6f502c25b6785bdb67b156417a046de71e0c1934b9e2f77a58cf7**

Documento generado en 28/11/2022 11:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>